



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

ANUNCIO. Aprobación de rectificación de las bases de la convocatoria de 6 plazas de Agente de Policía Local.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2019, se ha aprobado rectificar las Bases Primera, Tercera, Quinta y Novena de las Bases específicas del proceso selectivo para la selección mediante el sistema de selección de oposición libre de plazas de Agente de Policía Local que habían sido aprobadas por Resolución de fecha 27 de diciembre de 2018, transcribiendo a continuación el texto íntegro de las mismas:

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE SEIS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, POR EL TURNO DE OPOSICIÓN, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS DEL AÑO 2019

1.—Objeto de la convocatoria:

1.1.—Es objeto de estas bases y su consiguiente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso por turno libre y a través del proceso de selección de oposición de seis plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría Agentes del Cuerpo de la Policía Local, en cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2018, e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Corvera al año 2019-Oferta aprobada por Decreto de Alcaldía de 8 de febrero de 2009 (BOPA n.º 32, de 15 de febrero).

De conformidad con el artículo 34.2 de la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales "los concejos reservarán un veinte por ciento de las plazas vacantes de la categoría de agentes de la escala básica para su provisión como puestos de trabajo entre los agentes de la escala básica de otros concejos asturianos

El número de plazas convocadas se incrementará en tantas como plazas vacantes se produzcan en el ejercicio 2019, antes del inicio de las pruebas selectivas.

1.2.—Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 17 de la Ley 2/2007 del 22 de marzo de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias, se encuadran en el grupo/subgrupo C1, Complemento de destino 16 y demás retribuciones que le corresponden con arreglo a la legislación vigente.

1.3.—El proceso selectivo constará de dos fases:

- Primera fase oposición.
- Segunda fase curso de ingreso.

2.—Legislación aplicable:

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas del Derecho Administrativo que puedan ser de aplicación.

3.—Requisitos de los aspirantes:

3.1.—Tener la nacionalidad española.

3.2.—Tener la edad mínima de 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de la jubilación forzosa.

3.3.—Estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente en la fecha de fin de plazo de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3.4.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de sus funciones.

3.5.—No haber sido separado del servicio de la Administración estatal, autonómica ni local, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

3.6.—Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos de la clase A y el de la clase B, a los que se refiere el Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo; en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.



3.7.—Poseer las condiciones físicas adecuadas para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la presente, así como no estar incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas que figura como anexo de esta convocatoria, que se acreditarán mediante certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que “el opositor reúne todas las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en esta convocatoria”. Dicho certificado deberá presentarse junto con la instancia de participación.

No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Este certificado no excluye el reconocimiento médico como una fase de la oposición.

3.8.—No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente.

3.9.—Comprometerse a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, extremo que se acreditará mediante declaración responsable.

3.10.—Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos

3.11.—De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, no podrán ser funcionarios/as de carrera quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en las presentes Bases y sus Anexos*.

4.—Funciones:

De conformidad con la Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley 2/2007 de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, son funciones de los agentes del cuerpo de Policía Local:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Así como, el auxilio al ciudadano, la protección de las personas y bienes, la detención y custodia de los autores de hechos delictivos, las patrullas preventivas, la regulación del tráfico, y cuantas otras similares le sean asignadas por sus superiores

5.—Solicitudes:

5.1.—Documentación a presentar:

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que se publique extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, la siguiente documentación:

5.1.1. Solicitud en modelo oficial que le será facilitada en el registro General del Ayuntamiento o podrá ser obtenida por el aspirante de la web municipal. (Anexo I).

5.1.2. Justificante del pago de derecho de examen, que de acuerdo con la Ordenanza Fiscal n.º 3.16, Reguladora de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal que asciende a la cantidad de 23,67 euros, mediante modelo de autoliquidación que podrá obtenerse en las oficinas municipales de atención al ciudadano o en la página web del Ayuntamiento, por el concepto de “derechos de examen Plazas Agente de Policía Local”, o justificante de exención de las Tasas.

Estarán exentos de las tasas de conformidad con la Ordenanza Fiscal n.º 3.16 del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, “Reguladora de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal”:

- a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo no ocupados durante el plazo al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubieran negado a participar, salvo por causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

5.1.3. Fotocopia del DNI.



5.1.4. Documento acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida en el punto 3.3 de las presentes.

5.1.5. Los permisos de conducción requeridos en el punto 3.6 de las presentes o certificado de estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de instancias, a estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de instancias se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.

5.1.6. Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que: "el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base correspondiente de esta convocatoria".

5.1.7. Declaración Responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

5.1.8. Declaración responsable del compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas de dotación en el Cuerpo de la Policía Local.

5.1.9. Certificado de antecedentes penales o, en su caso, autorización al Ayuntamiento para solicitar el mismo a través de la Plataforma de Intermediación de Datos gestionada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

5.2.—Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictara al efecto, de conformidad con lo establecido en art. 21.1 de la Ley 39/15.

6.—Admisión y exclusión de aspirantes:

6.1.—Expirado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictara resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Dicha resolución, deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

6.2.—Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictara resolución del listado definitivo de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha para el comienzo de los ejercicios.

7.—Tribunal Calificador:

7.1.—El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario:

- Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.
- Vocales: Cuatro a designar por la persona titular de la Alcaldía.
- Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

7.2.—No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.3.—Los vocales de Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

7.4.—Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

7.5.—El tribunal podrá contar, para todas o algunas pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse a los ejercicios de su especialidad técnica.

7.6.—El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de Presidente, dos Vocales y el secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7.7.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 23.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.—Celebración de pruebas:

El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias. Si no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra sorteada, se iniciará por aquellos que empiecen por la letra siguiente, y así sucesivamente.

En cada prueba la presencia de los/as aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único, debiendo acreditar cada uno su identidad. No obstante, en caso de asistencia masiva, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento con el fin de garantizar la participación de todos los aspirantes, quedando excluidos aquellos que no comparezcan en el acto.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOPA. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano, si los hubiere, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

Las pruebas de conocimiento y la de aptitud psicosocial tendrán carácter simultáneo y anónimo.



9.—Proceso selectivo:

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

— Primera fase: Oposición y reconocimiento médico: En esta fase los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y la racionalidad de la selección.

- Prueba de conocimientos.
- Prueba de actitud física.
- Prueba de actitud psicosocial.
- Reconociendo médico.

— Segunda fase: Curso de ingreso.

Fase de oposición:

9.1.—Primera prueba: Prueba de conocimientos:

Consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test que versarán sobre el contenido del programa (Anexo II). Este cuestionario estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Cada respuesta acertada valdrá 0.10 puntos, la respuesta errónea se penalizará con 0,025 puntos y las no contestadas no contabilizarán. Toda respuesta que no se acomode al procedimiento establecido por el Tribunal será previamente comunicado a los opositores se considerará nula, pasando a la siguiente fase aquellos aspirantes que hayan superado el 5.

9.2.—Segunda prueba: Prueba de actitud física:

Las pruebas serán de carácter obligatorio y eliminatorio. Se realizarán por el orden que están relacionadas, siendo eliminados aquellos opositores que no alcancen la marca mínima establecida para cada ejercicio, en cuyo caso no podrán realizar el resto de las pruebas.

A todos aquellos opositores que alcancen la marca mínima, se les declarará aptos y se les asignará una puntuación final resultante de la media de las puntuaciones obtenidas en cada prueba según la tabla correspondiente.

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido será el siguiente:

- 9.2.1. Velocidad: 100 metros.
- 9.2.2. Potencia tren inferior: Salto a pies juntos.
- 9.2.3. Potencia tren superior: Lanzamiento de balón medicinal.
- 9.2.4. Resistencia: Carrera de 2.000 metros.
- 9.2.5. Natación: 100 metros.

En el desarrollo de estos ejercicios y previo acuerdo del Tribunal se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes o se niega a dar su consentimiento expreso para la realización del mismo, supondrá su eliminación automática del proceso selectivo.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditado, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al nombramiento en prácticas para el inicio del curso selectivo de formación.

9.2.1. Velocidad: 100 m:

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 100 metros en el menor tiempo posible, sin salirse de la calle que se le haya asignado. Se eliminará a quien realice dos salidas nulas o cambie de calle. Un intento.

Marca mínima: hombres 14,10 segundos y mujeres 15,50 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Puntuación	Marca
14,11" o más	Eliminado	Eliminada	15,51" o más
14,10" a 13,80"	5	5	15,50" a 15,20"
13,79" a 13,50"	5,5	5,5	15,19" a 14,80"
13,49" a 13,20"	6	6	14,79" a 14,40"
13,19" a 12,90"	6,5	6,5	14,39" a 14,10"
12,89" a 12,60"	7	7	14,09" a 13,80"
12,59" a 12,30"	7,5	7,5	13,79" a 13,50"

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Puntuación	Marca
12,29" a 12,00"	8	8	13,49" a 13,20"
11,99" a 11,70"	8,5	8,5	13,19" a 12,90"
11,69" a 11,40"	9	9	12,89" a 12,60"
11,39" a 11,10"	9,5	9,5	12,59" a 12,30"
11,09" o menos	10	10	12,29" o menos

9.2.2. Potencia tren inferior: Salto a pies juntos:

Posición inicial: El/la aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea (línea de batida), de un mínimo de 1 metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de salto, y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

Ejecución: Consistirá en saltar longitudinalmente sobre el suelo. No se permite mover los pies, aunque se pueden despegar los talones del suelo. Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán saltos nulos:

- Quando una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- Quando el/la aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- Quando el/la aspirante no realice el primer apoyo en la caída con ambos pies.

Marca mínima: 2,29 metros los hombres y 1,89 metros las mujeres.

Medición: Se efectuará desde la parte más alejada del foso de la línea de batida hasta la huella del aspirante sobre la arena del foso más cercana a la misma.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
2,29 m o menos	Eliminado	1,89 m o menos	Eliminado
2,30 a 2,33 m	5	1,90 a 1,93 m	5
2,34 a 2,37 m	5.5	1,94 a 1,97 m	5.5
2,38 a 2,41 m	6	1,98 a 2,01 m	6
2,42 a 2,45 m	6.5	2,02 a 2,05 m	6.5
2,46 a 2,49 m	7	2,06 a 2,09 m	7
2,50 a 2,53 m	7.5	2,10 a 2,13 m	7.5
2,54 a 2,57 m	8	2,14 a 2,17 m	8
2,58 a 2,61 m	8.5	2,18 a 2,21 m	8.5
2,62 a 2,65 m	9	2,22 a 2,25 m	9
2,66 a 2,69 m	9.5	2,26 a 2,29 m	9.5
2,70 m o más	10	2,30 m o más	10

9.2.3. Potencia tren superior: Lanzamiento de balón medicinal (3 kg. mujeres y 5 kg. Hombres):

Posición Inicial: El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de un metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

Ejecución: Solamente se permitirá el lanzamiento del balón medicinal sujetándolo con ambas manos por encima de la cabeza, con los pies en posición bípeda a la misma altura y separados detrás de la línea de lanzamiento, en posición frontal a la misma.

Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán lanzamientos nulos:

- Quando el/la aspirante pise la línea.
- Quando el/la aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Quando el/la aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- Quando el/la aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.

Marca mínima: Hombres 5,50 metros y mujeres 6,30 metros.

Medición: Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Puntuación	Marca
5,49 m o menos	Eliminado	Eliminado	6,29 m o menos
5,50 a 5,84 m	5	5	6,30 a 6,64 m
5,85 a 6,19 m	5,5	5,5	6,65 a 6,99 m
6,20 a 6,54 m	6	6	7,00 a 7,34 m
6,55 a 6,89 m	6,5	6,5	7,35 a 7,69 m
6,90 a 7,24 m	7	7	7,70 a 8,04 m
7,25 a 7,59 m	7,5	7,5	8,05 a 8,39 m
7,60 a 7,94 m	8	8	8,40 a 8,74 m
7,95 a 8,29 m	8,5	8,5	8,75 a 9,09 m
8,30 a 8,64 m	9	9	9,10 a 9,44 m
8,65 a 8,99 m	9,5	9,5	9,45 a 9,79 m
9,00 m o más	10	10	9,80 m o más

9.2.4. Resistencia: 2.000 metros:

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 2000 metros en el menor tiempo posible, corriendo por calle libre. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- Hagan dos salidas nulas.
- Obstaculicen o empujen intencionadamente a otro corredor.
- Abandonen voluntariamente la pista durante la carrera.

Marca mínima: hombres 8 minutos y mujeres 8,45 minutos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
8'01" o más	Eliminado	8'46" o más	Eliminado
8'00" a 7'51"	5	8'45" a 8'36"	5
7'50" a 7'41"	5,5	8'35" a 8'26"	5,5
7'40" a 7'31"	6	8'25" a 8'16"	6
7'30" a 7'21"	6,5	8'15" a 8'06"	6,5
7'20" a 7'11"	7	8'05" a 7'56"	7
7'10" a 7'01"	7,5	7'55" a 7'46"	7,5
7'00" a 6'51"	8	7'45" a 7'36"	8
6'50" a 6'41"	8,5	7'35" a 7'26"	8,5
6'40" a 6'31"	9	7'25" o 7'16"	9
6'30" a 6'21"	9,5	7'15" o 7'06"	9,5
6'20" o menos	10	7'05" o menos	10

9.2.5. Natación: 100 metros:

Posición Inicial: El/la aspirante se colocará sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso, contacto con la pared de la misma.

Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante según la disposición adoptada; bien por zambullida o por impulsión sobre la pared iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión tocando la pared en cada volteo. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- En algún momento del recorrido, se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
- En algún momento del recorrido, toque o descansa con los pies en el fondo.
- Realice dos salidas falsas.
- No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
- Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

Marca mínima: Hombres 2 minutos. Mujeres: 2 minutos y 10 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
2'01" o más	Eliminado	2'10" o más	Eliminado
2'00" a 1'55"	5	2'09" a 2'04"	5
1'54" a 1'49"	5.5	2'03" a 1'58"	5.5
1'48" a 1'43"	6	1'57" a 1'52"	6
1'42" a 1'37"	6.5	1'51" a 1'46"	6.5
1'36" a 1'31"	7	1'45" a 1'40"	7
1'30" a 1'25"	7.5	1'39" a 1'34"	7.5
1'24" a 1'19"	8	1'33" a 1'28"	8
1'18" a 1'13"	8.5	1'27" a 1'22"	8.5
1'12" a 1'07"	9	1'21" o 1'16"	9
1'06" a 1'01"	9.5	1'15" o 1'10"	9.5
60" o menos	10	1'09" o menos	10

9.3.—Tercera prueba: Prueba de actitud psicosocial:

Consistirá en la realización de tres ejercicios de carácter eliminatorio: Examen psicotécnico, prueba de personalidad y entrevista personal.

9.3.1. Examen Psicotécnico:

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, explorando los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

Se exigirá en todos los casos rendimientos iguales a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas. En función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira se establecerá, al inicio de la prueba, una nota de corte, quedando excluidos del proceso los que no alcancen la misma.

9.3.2. Pruebas de personalidad:

Las pruebas de personalidad, a propuesta del/la psicólogo/a colaborador/a, se realizarán a los aspirantes que hayan superado la nota de corte en el ejercicio psicotécnico. Esta prueba está orientada a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

9.3.3. Entrevista personal:

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de la entrevista personal con el/la Psicólogo/a designado/a, orientada a determinar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño de la función policial, será dirigida por el psicólogo con la presencia del Tribunal. La puntuación de esta segunda prueba se obtendrá del informe técnico expedido por el psicólogo a cada opositor, siendo de apto o no apto.

Calificación del tercer ejercicio:

Aquellos opositores que hayan resultado aptos en la entrevista personal y superado la nota de corte del examen psicotécnico, obtendrán la nota resultante de la traslación de la puntuación directa del examen psicotécnico a la franja de 5 a 10 (siendo 5 la nota de corte y 10 la nota máxima posible).

Calificación provisional de la fase de oposición:

Concluidos los ejercicios anteriores el Tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la calificación provisional de la fase de oposición por orden de puntuación que se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios. En caso de empate se resolverá según el siguiente orden de prelación:

- Mayor puntuación en la "prueba de conocimientos".
- Mayor puntuación en la "prueba de aptitud psicosocial".
- Mayor puntuación en las "pruebas de aptitud física".

En caso de empate de los aspirantes al final del proceso este se resolverá de la siguiente manera:

- 1.º—Mejor tiempo obtenido en los cien metros.
- 2.º—Si persistiera el empate se tomaría la mayor distancia en el salto a pies juntos. (Potencia de tren inferior) y así sucesivamente en el orden cronológico de las pruebas físicas.

9.4.—Cuarta prueba: Prueba de Reconocimiento Médico:

Tendrá igualmente carácter obligatorio y eliminatorio. Sólo será realizado por aquellos opositores propuestos por el Tribunal según los criterios de calificación provisional recogidos en las presentes bases.

Si alguno de los aspirantes obtuviera la calificación de no apto en el reconocimiento médico, el Tribunal procederá a la convocatoria del siguiente opositor aprobado según la citada calificación provisional.



El personal facultativo que se designe al afecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación de que el aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en las presentes bases, en el anexo III.

10.—*Publicación de los resultados y alegaciones:*

Al término de cada prueba, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la siguiente prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo, se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente prueba mediante exposición de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano, si los hubiere.

Una vez celebradas las pruebas, el Tribunal hará pública, en los lugares previstos en el apartado anterior, la plantilla con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de las pruebas, a contar desde el día siguiente a la publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla correctora definitiva junto con la calificación de las pruebas, donde se harán constar las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas, o en su caso de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva.

Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo de conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria.

11.—*Calificación final de la fase de oposición:*

Obtenidos los resultados de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano, si los hubiere, la calificación final por orden de puntuación y elevará ésta al Alcalde del Ayuntamiento con propuesta de nombramiento, como funcionarios en prácticas, en número no superior al de plazas convocadas.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para todas o algunas de las plazas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidentencia para que se declaren desiertas.

La calificación final se obtendrá de elevar a definitiva la calificación provisional de aquellos opositores que resulten aptos en el reconocimiento médico.

La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta que formule el Tribunal.

Si alguno de los propuestos decayere en su derecho por incumplimiento de los requisitos prevenidos en estas bases, la propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida al o los aspirantes que le sigan en el orden de puntuación.

12.—*Curso selectivo de formación:*

Los aspirantes que superen la fase de oposición, serán nombrados funcionarios en prácticas y deberán realizar un curso selectivo para policías locales de nuevo ingreso, en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias adscrita al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Durante el mismo, percibirán con cargo a la Corporación Local las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas.

La duración, contenido, baremo y calificación necesarios para superar dicho curso selectivo serán determinados por la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, que una vez finalizado el mismo, remitirá al Ayuntamiento relación de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en el curso selectivo.

Los aspirantes que no superasen el curso selectivo de formación o por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, faltaran a más del 15% de la duración prevista para cada cualquiera de sus fases (presenciales o prácticas), podrán incorporarse al curso "inmediatamente posterior". De no superar este segundo curso, perderán todo derecho a su nombramiento como funcionario de carrera.

Aquellos aspirantes que hubiesen superado con anterioridad el curso selectivo de la Escuela de Seguridad Pública, para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios del Principado de Asturias quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director general competente en materia de Policía, a propuesta de la Jefatura de la Escuela. En los casos en que hubieran transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo, deberá superar los cursos de actualización de los Itinerarios Formativos para Policías Locales de la Escuela de Seguridad Pública.

El nombramiento de funcionario de carrera sólo podrá efectuarse una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo, como requisito ineludible para el ingreso en la Policía Local.

Quienes no superen el curso selectivo perderán todo el derecho al nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la Autoridad que ha efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.



13.—*Nombramiento y toma de posesión:*

Por la Alcaldía-Presidencia se procederá al nombramiento de los funcionarios de carrera propuestos por el Tribunal y que hayan superado el curso selectivo. Dicho nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Servicio de Atención Ciudadana, si los hubiere.

Publicado el nombramiento, las personas designadas tomarán posesión dentro de un mes desde la publicación. De caerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

14.—*Norma final:*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.



ANEXO I

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS

DATOS PERSONALES:

Primer apellido:

.....

Segundo apellido:.....

Nombre:.....D.N.I.:

EXPONE:

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las **bases** de la convocatoria.
- Que, en caso de ser seleccionado/a, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.
- Que se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas de dotación en el Cuerpo de la Policía Local (ANEXO IV adjunto)

AUTORIZA:

- Someterse a las pruebas médicas que conllevan el reconocimiento médico, así como cualquier otra a instancias del Tribunal durante el proceso selectivo (ANEXO V adjunto).
- La consulta de los requisitos recogidos en las Bases en cualquier momento del proceso.

SOLICITA:

Su admisión para participar en el proceso selectivo a que se refiera la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para acceder a la plaza solicitada de la plantilla de funcionarios, comprometiéndose a probarlas documentalmente.

ADJUNTA:

- Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas.
- Fotocopia del DNI.
- Documento acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida en el punto 3 de las presentes.
- Los permisos de conducción requeridos en el punto 3.6 de las presentes o certificado de estar en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de



instancias, a estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de instancias se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.

- Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que: "el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base correspondiente de esta convocatoria".
- Declaración jurada de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.

Corvera de Asturias , a de de

SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS



Anexo II

TEMARIO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS

Bloque I: Materias comunes:

1. La Constitución Española de 1978.
2. La organización territorial del Estado Español.
3. La Unión Europea: Referencia histórica. El derecho derivado. Instituciones más importantes de la Unión Europea.
4. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
5. La Administración local: entidades que comprende. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: alteraciones de los términos municipales. La población municipal. El Padrón de Habitantes.
6. La organización municipal ordinaria. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de gobierno. Órganos complementarios. Autonomía municipal y tutela.
7. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios. La cláusula de capacitación general.
8. Los recursos en vía administrativa. Clases de recursos administrativos. Recurso contencioso-administrativo. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y anulables. Límites de la revisión.
9. La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
10. Personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes.
11. Estructura y Organización del Ayuntamiento de Corvera de Asturias. Geografía, historia y patrimonio del municipio.

Bloque II: Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa:

12. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones Generales. Principios Básicos de actuación. Disposiciones estatutarias Comunes. Las funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Las Policías Locales. La Policía Local y la colaboración recíproca con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Las Juntas locales de seguridad.
13. Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo sobre Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en relación a la parte orgánica de la misma de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.
14. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía.
15. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
16. Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
17. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de Guerra. Guías de circulación. Medidas de seguridad en circulación y comercio, Documentación de la titularidad de las armas. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.
18. Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias.
19. Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Decretos de Desarrollo. Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.
20. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.
21. Ordenanzas municipales: Introducción. Antecedentes. Concepto. Normativa municipal. Clases. Trámite y aprobación.
22. Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, relacionadas con la Policía Local.

Bloque III: Tráfico:

23. Ley de Bases 18/1989 de 25 de julio sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial. Ordenanza complementaria de Circulación del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.
24. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título preliminar y títulos del I al III.
25. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Títulos IV, VI y disposiciones.



26. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título V. Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Título V. Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero: El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Infracciones y sanciones. Medidas provisionales y responsabilidad.

27. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

28. Real Decreto 2822/2009, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.

29. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores: Título I.

30. Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor de los vehículos a motor.

31. Inspección Técnica de Vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La Inspección Técnica Periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

32. El Accidente de Tráfico: Definición, tipos, causas y clases de accidentes.

Bloque IV: Penal:

33. El Código Penal: De los delitos. Personas criminalmente responsable. Las Penas, sus clases y efectos.

34. Del homicidio y sus formas. Las lesiones.

35. Los delitos contra la libertad. Detenciones ilegales, secuestros, amenazas y coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. La trata de seres humanos.

36. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: Agresiones, abusos sexuales, abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y corrupción de menores.

37. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.

38. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto, robo y robo/hurto de uso de vehículos. Delito de daños.

39. Delitos contra la seguridad Vial y omisión del deber de socorro. La alcoholemia. Procedimientos penales y administrativos.

40. Delitos contra la salud pública.

41. De las falsedades: Falsificación de documentos públicos oficial y mercantil. De la falsificación de tarjetas de crédito, debito y cheques de viaje.

42. Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación y otros comportamientos injustos, abandono del destino y la omisión de deber de perseguir delitos, desobediencia y denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes.

43. Delitos cometidos por los/as funcionarios/as públicos/as contra las garantías constitucionales.

44. Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales.

45. Ley de Enjuiciamiento Criminal: Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas. La denuncia y el atestado.

46. La detención. Derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. El derecho de asistencia Le-trada al detenido y del tratamiento de los detenidos y presos.

47. Normativa en materia de igualdad. Atención a víctimas de violencia de género.

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución que señale el comienzo de las pruebas.

Anexo III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS DEL PROCESO SELECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS

Se realizará con sujeción al siguiente cuadro de exclusiones médicas, que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar:

A. Antropometría:

- La dinamometría de prensión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.
- La Talla del opositor/a será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.



- B. Enfermedades generales:
- Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
 - Enfermedades, infecciones, procesos inflamatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.
- C. Aparato locomotor:
- Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
 - Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
 - Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.
 - Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.
 - Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
 - Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
 - Pérdida de cualquier dedo de un pie.
 - Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
 - Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
 - Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
 - Tortícolis congénita miógena y/o ósea no corregible o corregida con secuelas residuales.
 - Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.
 - Espina bífida sintomática en la actualidad.
 - Alteraciones de la estática del raquis de cualquier tipo.
 - Alteraciones del disco intervertebral de cualquier tipo.
- D. Metabolismo y endocrinología:
- Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.
 - Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.
- E. Aparato cardiovascular:
- Hipertensión arterial sistémica (sistólica superior a 140 mm de Hg y/o diastólica superior a 90 mm de Hg), en tres tomas hasta en tres días sucesivos y pudiendo recurrir a una monitorización ambulatoria de la presión arterial de persistir la duda, en cualquier caso, sin tratamiento farmacológico.
 - Hipotensión arterial, entendida como cifras de tensión arterial sistólica inferiores a 95 mm de Hg y/o de diastólica inferiores a 50 mm de Hg, objetivada en dos tomas consecutivas espaciadas 3 minutos, sentado, y tras la última de ellas, con una tercera toma realizada después de ponerse de pie.
 - Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.
 - Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.
 - Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.
 - Bloqueos de la conducción aurículo-ventricular excepto los de primer grado y los de la rama derecha del haz de His, una vez descartada patología.
 - Cardiopatía isquémica.
 - Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
 - Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
 - Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis, alteraciones tróficas, dilataciones varicosas llamativas o secuelas posttromboflebiticas no susceptibles de tratamiento.
- F. Aparato respiratorio:
- La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.
 - Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, en cualquier grado, objetivadas mediante espirometría y sin el uso previo de broncodilatadores, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.
 - Neumotórax espontáneo en más de una ocasión.



- G. Aparato digestivo:
- Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.
 - Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.
 - Encopresis.
 - Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).
 - Aquellas enfermedades (ulcerosas, inflamatorias, infecciosas) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.
- H. Piel y faneras:
- Todas aquellas lesiones, así como enfermedades de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes y que puedan entorpecer la relación interprofesional.
- I. Aparato urinario:
- Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, tumores o litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento puedan limitar el desarrollo de la función policial.
 - Nefrectomía previa y riñón único funcional.
 - Eneuresis y/o incontinencia persistentes en la actualidad.
- J. Aparato genital:
- Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en los opositores.
 - Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.
 - Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.
- K. Sangre y órganos hematopoyéticos:
- Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
 - Diátesis hemorrágicas patológicas.
 - Síndrome de deficiencia inmunitaria.
- L. Aparato visual:
- Agudeza visual: Deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.
 - Albinismo.
 - Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.
 - Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.
 - Daltonismo.
 - Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.
- M. Reconocimiento otorrinolaringológico:
- Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
 - Disfonía y tartamudez manifiestas.
 - Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.
- N. Sistema nervioso:
- Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.
 - Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
 - Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
 - Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.
- O. Reconocimiento psiquiátrico:
- Coeficiente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.
 - Alteraciones patológicas de la personalidad.
 - Alcoholismo y otras drogodependencias.
- P. Exclusiones circunstanciales:
- Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales. En estos casos, la Alcaldía, a propuesta de facultativo/s, podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, no



superior a la fecha prevista de comienzo del Curso Selectivo, al final del cual los Servicios Médicos certificarán si han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

- La mera presentación de la solicitud de participación en las pruebas selectivas supone la aceptación para realizar las pruebas médicas necesarias para el reconocimiento médico, incluidos test de detección de sustancias dopantes y estupefacientes en cualquier momento del proceso.

Q. Funciones del Tribunal Médico:

El Tribunal Médico tendrá la condición de colaborador del Tribunal de Selección, ejerciendo las funciones que le correspondan dentro de su condición y, en particular, las siguientes:

1. Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.
2. Realización del reconocimiento médico de los/las opositores/as
3. El Tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar (historial clínico) o a especialistas ajenos al Tribunal.
4. Elevar los resultados al Tribunal de Selección en forma de apto o no apto, motivadamente, quien ratificará la propuesta, como órgano competente.



ANEXO IV

DECLARACION RESPONSABLE

D/Dña _____

—

Con documento Nacional de Identidad nº _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente en el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de CORVERA DE ASTURIAS, que se compromete, en caso de ser nombrado, a portar el arma reglamentaria y llegar a utilizarla en los casos previstos en la Ley.

En Corvera de Asturias, a ___ de _____ de 2018

Firmado



ANEXO V

AUTORIZACION PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MEDICAS QUE CONLLEVAN EL RECONOCIMIENTO MEDICO

DATOS PERSONALES:

Primer apellido: _____

Segundo apellido _____

Nombre _____

D.N.I. _____

Edad _____

Por la Presente,

Autorizo:

Al equipo médico designado para la realización de la prueba "reconocimiento médico", establecida en el proceso de selección para la cobertura de plazas de Agente del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de CORVERA DE ASTURIAS, a realizar las exploraciones medicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

DECLARO:

Que me estoy administrando la siguiente medicación:

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo)

Y para que así conste firmo la presente autorización,

En Corvera de Asturias a _____ de _____ 20

(FIRMA)

En Corvera, a 18 de febrero de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-01713.